



El empleo
es de todos

Mintrabajo

	MINTRABAJO	No. Radicado	08SE2019726600100003056
		Fecha	2019-10-03 08:08:40 am
Remitente	Sede	D. T. RISARALDA	
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, COORDINACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - ELKIN DARIO GIRALDO DUQUE	
Destinatario	ELKIN DARIO GIRALDO DUQUE		
Anexos	0	Folios	1
COR08SE2019726600100003056			

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Pereira, 03 de octubre 2019

Señor (a)
ELKIN DARIO GIRALDO DUQUE
Calle 72 23 b-75 barrio cuba
Pereira

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

Respetado Señor

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (a) señor (a) **ELKIN DARIO GIRALDO DUQUE**, de la Resolución 0235 del 25 de 2019, proferido por el Coordinador Grupo PIVC RC-C

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (4) folios, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 3 al 9 de octubre 2019, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso

Atentamente,

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Administrativa

Anexo: Cuatro (4) folios.

Transcriptor. Elaboró. Ma. Del Socorro S.

Ruta: C:/Documents and Settings/Admin/Escritorio/Oficio doc

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

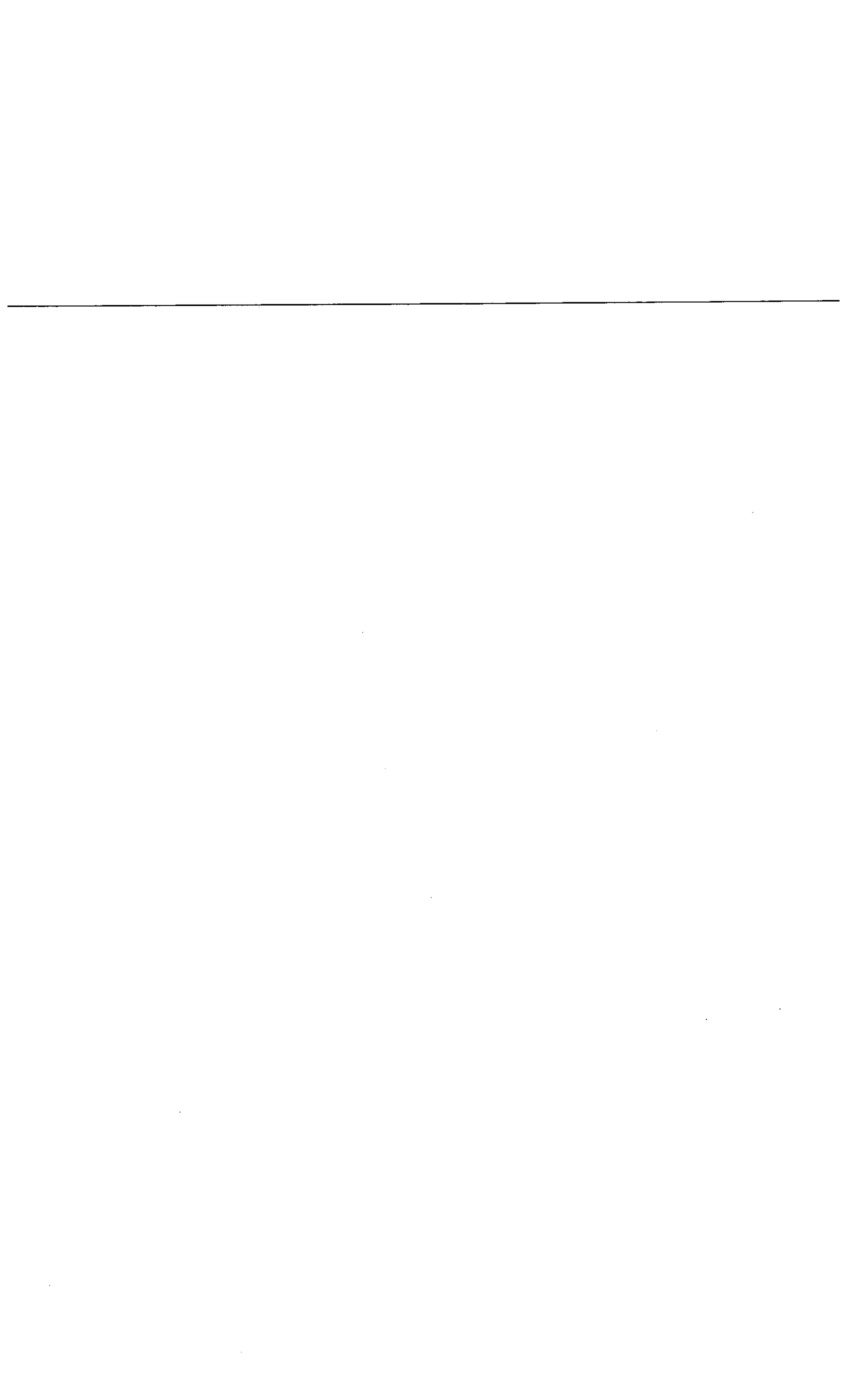
Atención Presencial

Pereira, calle 19 9-75 Ps. 4, y
5. Palacio Nacional.
Dosquebradas, CAM Of. 108
Sta. Rosa Calle 13 14-62 Of. 108
Ed. Balcones de la Plaza.

Línea nacional gratuita

018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co







Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 0235

(25 de abril de 2019)

“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”

EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

I. INDIVIDUALIZACION DEL AVERIGUADO

Procede el despacho a decidir la averiguación preliminar adelantada en contra del señor **ELKIN DARIO GIRALDO DUQUE** identificado con cédula de ciudadanía número 70.697.499, ubicado en la calle 72 número 23B-75 barrio Cuba en la ciudad en la ciudad Pereira Risaralda teléfono 3271713-3172007, correo electrónico solucionescarnicasgd@gmail.com y teniendo en cuenta los siguientes:

II. HECHOS

Con radicado interno 11EE2018726600100003914 del 16 de octubre de 2018, se recibe en este despacho, queja por medio de la cual se pone en conocimiento presuntas irregularidades en materia laboral por parte del Sr. **ELKIN DARIO GIRALDO DUQUE**, relacionadas con el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social -Pensiones por debajo de salario, no pago de horas extras, trabajo suplementario sin autorización del Ministerio del Trabajo, vinculación de menor trabajador sin autorización del Inspector del Trabajo. (Fls 1 a 7).

Mediante Auto No. 02840 del 18 de octubre de 2018, se inició Averiguación Preliminar en contra del señor **ELKIN DARIO GIRALDO DUQUE** y se asignó para la práctica de las pruebas a la doctora **SORY NAYIVE COPETE MOSQUERA**, Inspectora de Trabajo y seguridad social, actuación que es comunicada mediante oficio No 3807 del 20 de noviembre de 2018. (Folios 8 a 10).

Mediante Auto No. 03157 del 28 de noviembre de 2018 se profirió Auto de cumplimiento de la práctica de las pruebas ordenadas en el auto que decreta el inicio de la Averiguación Preliminar en contra en contra del señor **ELKIN DARIO GIRALDO DUQUE**. (Folio 11 a 12).

Mediante oficio con radicado interno número 4780 del 05 de diciembre de 2018, el señor **ELKIN DARIO GIRALDO DUQUE**, hace entrega de los documentos solicitados en el Auto de inicio de Averiguación Preliminar, entre ellos los siguientes:

1. Copias de nóminas de los meses de julio, agosto, septiembre y octubre de 2018.
2. Rut.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal
4. Facturas de Compra de Dotación y de Elementos de Protección Personal de los meses de abril, mayo junio, julio, octubre de 2018.
5. Constancias de entrega de dotación y elementos de protección personal de los trabajadores
6. Copia de pago de aportes a la seguridad social integral de los trabajadores de julio a noviembre de 2018.
7. Listado de los trabajadores actuales de la empresa. (Folios 14 a 151).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

El día 21 de febrero de 2019, se lleva a cabo la visita de carácter general al establecimiento de comercio de propiedad del señor **ELKIN DARIO GIRALDO DUQUE**, diligencia en la cual se aporta documentación solicitada para valorar las condiciones laborales de los trabajadores (folios 153 a 179).

Mediante oficios No. 0531, 0532, 0533 y 0534 del 01 de marzo de 2019, se informa al empleador y a los señores **WILSON JAVIER PAEZ MEJIA**, **MARIO CAMILO GOMEZ** y **YESSICA CASTRO AGUDELO**, que han sido citados al despacho de la Inspectora comisionada para realizar diligencia de declaración dentro de la Averiguación Preliminar que se adelanta en contra del mencionado señor. (Folios 180 a 183).

Los días 6 y 11 de marzo de 2019, se llevan a cabo las diligencias de declaración de los señores **WILSON JAVIER PAEZ** y **YESSICA CASTRO AGUDELO**. (Folios 184 a 185).

El día 26 de marzo de 2019, con oficio radicado No.0787 se solicita allegar al despacho copia de la Autorización de trabajo del joven **JUAN CAMILO YEPES CORREA**, emitido por el Ministerio de Trabajo (folios 186 a 187).

Mediante oficio radicado interno No. 1401 del 03 de abril de 2019, el señor **ELKIN DARIO GIRALDO DUQUE**, hace entrega de la autorización de trabajo del menor **JUAN CAMILO YEPES CORREA**. (folios 188 a 189).

III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Por parte de la empresa:

1. Copias de nóminas de los meses de julio, agosto, septiembre y octubre de 2018. (Folios 14 a 37).
2. Rut. (Folio 38).
3. Certificado de Existencia y Representación Legal. (Folio 39 a 40).
4. Facturas de Compra de Dotación y de Elementos de Protección Personal de los meses de abril, mayo junio, julio, octubre de 2018. (Folios 41 a 88).
5. Constancias de entrega de dotación y elementos de protección personal de los trabajadores. (Folios 89 a 133).
6. Copia de pago de aportes a la seguridad social integral de los trabajadores de julio a noviembre de 2018. (Folios 134 a 151).
7. Listado de los trabajadores actuales de la empresa. (Folio 152).
8. Pago de Prestaciones Sociales del señor **LUIS MIGUEL DUQUE FLOREZ**, por contrato de trabajo comprendido entre 01 de 12 de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018. (Folio 153).
9. Copia de la nomina de los aprendices vinculados por el señor **ELKIN DARIO GIRALDO DUQUE** con Nit 70697499-7, de los meses de noviembre y diciembre de 2018 y enero de 2019. (Folios 155 a 160)
10. Pago de Seguridad Social de los Aprendices de los meses de diciembre de 2018, enero y febrero de 2019. (Folios 161 a 166).
11. Pago de prestaciones sociales de 2018. Folios (Folios 167 a 178).
12. Copia de consignación de cesantías de 2018. (Folio 179)
13. Autorización de Trabajo para menores trabajadores. (Folio 190)

Decretadas y practicadas de oficio:

1. Visita de carácter general realizada a la empresa. Folios 153
2. Diligencias de Declaración. Folios 184 a 185.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Después de revisar y analizar detalladamente la etapa de Averiguación Preliminar del caso en particular, todas las Pruebas allegadas y practicadas, y determinar que todas las Actuaciones Procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver la respectiva Averiguación Preliminar

A. ANALISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

Revisada de manera detallada la documentación que reposa en el expediente y que se relaciona con la queja puesta en conocimiento del despacho, se puede observar que en la nómina se detalla los descuentos realizados a cada trabajador por concepto de seguridad social integral – pensiones y de acuerdo a los días trabajados o laborados, es decir, se hace un ajuste y con base en los días que se trabajaron en el mes que en gran parte depende de la fechas de iniciación de labores o vinculación o inicio de la relación laboral, es decir, ese descuento se hace proporcionalmente y teniendo como base el salario devengado.

En cuanto al trabajo suplementario que se alega en la queja se hizo menester revisar la nominas de los trabajadores para verificar si se detalla en ellas el trabajo de horas extras, el cual no se ve detallado, así mismo en la visita administrativa especial quienes atendieron la diligencia manifestaron que cumplen un horario de ocho horas diarias y así lo corroboran las personas que rindieron declaración confirmando que no se trabaja tiempo complementario tal y como se puede observar a folios 153, 184 y 185, por lo tanto, no es necesaria la autorización del Ministerio de Trabajo.

De igual forma se hace referencia al trabajo de menores de edad sin el debido permiso, para lo cual se hace requerimientos pertinentes evidenciando el cumplimiento de la exigencia normativa para tal fin.

Mediante radicado interno No. 4780 del 05 de diciembre 2018, el señor hace entrega de los documentos solicitados en el auto de Averiguación Preliminar, donde una vez revisados se evidencia que el empleador está dando cumplimiento a la ley laboral garantizando las condiciones laborales de los trabajadores respecto al pago de los salarios, el pago oportuno de la seguridad social integral-pensiones, el suministro de la dotación y de elementos de protección personal indispensables y necesarios a la hora de la realización de las funciones y el cumplimiento de las exigencias y/o autorizaciones requeridas para el desempeño laboral de los menores.

B. ANALISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS.

Así las cosas, procede el despacho a transcribir las normas denunciadas en la queja, pero que se verificó por parte del despacho el cumplimiento de las mismas, así:


Los artículos 17 y 22 de la Ley 100 de 1993 así:

“Artículo. 17.- Modificado por el art. 4, Ley 797 de 2003 Obligatoriedad de las cotizaciones. Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquéllos devenguen.

Salvo lo dispuesto en el artículo 64 de esta ley, la obligación de cotizar cesa al momento en que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipadamente.

Lo anterior será sin perjuicio de los aportes voluntarios que decida continuar efectuando el afiliado o el empleador en el caso del régimen de ahorro individual con solidaridad.

...

Artículo. 22.- Obligaciones del empleador. El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida 

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno."

Como se puede observar en la documentación que se aportó, se realiza los descuentos autorizados por la Ley para el pago de seguridad social integral – pensiones de acuerdo al salario devengado por cada trabajador y de igual forma se observa que el empleador da cumplimiento a su obligación de realizar el pago de dichos aportes oportunamente al sistema.

Referente a la jornada de trabajo tenemos que la jornada ordinaria de trabajo es el tiempo al que se compromete un trabajador, a laborar al servicio de un empleador, dentro de una relación laboral.

La jornada ordinaria máxima de trabajo corresponde al tiempo máximo que la norma permite, que el trabajador pueda laborar al servicio de un empleador; así lo contempla en artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo que expresa:

"Artículo 161. Duración. Modificado por el art. 20 de la Ley 50 de 1990. El nuevo texto es el siguiente: **La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo es de ocho (8) horas al día y cuarenta y ocho (48) a la semana...**"

La Jornada Máxima de Trabajo, corresponde a 8 horas diarias, 48 horas a la semana, de forma tal que, una jornada diaria o semanal superior a la ordinaria, supondría trabajo suplementario o de horas extras, lo cual requiere permiso de este Despacho, disposición contemplada en el artículo 162 y siguientes ibídem, el cual dispone:

"Artículo 162. Excepciones en determinadas actividades.

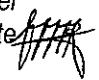
*...2. Modificado por el artículo 1o. del Decreto 13 de 1967. El nuevo texto es el siguiente: Las actividades no contempladas en el presente artículo sólo pueden exceder los límites señalados en el artículo anterior, mediante autorización expresa del Ministerio del Trabajo y de conformidad con los convenios internacionales del trabajo ratificados. **En las autorizaciones que se concedan se determinará el número máximo de horas extraordinarias que pueden ser trabajadas, las que no podrán pasar de doce (12) semanales, y se exigirá al empleador llevar diariamente un registro de trabajo suplementario de cada trabajador,** en el que se especifique: nombre de éste, edad, sexo, actividad desarrollada, número de horas laboradas, indicando si son diurnas o nocturnas, y la liquidación de la sobre remuneración correspondiente.*

El empleador está obligado a entregar al trabajador una relación de horas extras laboradas, con las mismas especificaciones anotadas en el libro de registro."

En cuanto a lo manifestado en la queja sobre el trabajo de horas extras, en la visita administrativa especial realizada por la Inspectoría de Trabajo y Seguridad Social comisionada, se evidencia según información suministrada que no se laboran horas extras, que los trabajadores trabajan su horario de ocho horas y que el sábado también se labora, de igual forma se revisan las nóminas y en el detallado no se evidencia pago por concepto de horas extras, adicional a esto se cuenta con la declaración de dos de los trabajadores quienes manifiestan que no se trabaja horas extras.

En cuanto a la vinculación laboral de menores trabajadores por parte del **ELKIN DARIO GIRALDO DUQUE**, encontramos que en la actualidad se encuentra trabajando el joven **JUAN CAMILO YEPES**, a quien se le garantizan sus derechos laborales y quien cuenta con la autorización del Ministerio del Trabajo para poder trabajar con el lleno de requisitos establecidos, así lo corrobora en la copia de la Autorización allegada al despacho a folio 190.

Es pertinente entonces entrar a analizar lo determinado en los artículos 113 y 114 de la Ley 1098 de 2006:

"Artículo 113. AUTORIZACIÓN DE TRABAJO PARA LOS ADOLESCENTES. Corresponde al inspector de trabajo expedir por escrito la autorización para que un adolescente pueda trabajar, a solicitud de los padres, del respectivo representante legal o del Defensor de Familia. A falta del inspector del trabajo la autorización será expedida por el comisario de familia y en defecto de este  por el alcalde municipal.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

La autorización estará sujeta a las siguientes reglas:

1. Deberá tramitarse conjuntamente entre el empleador y el adolescente;
2. La solicitud contendrá los datos generales de identificación del adolescente y del empleador, los términos del contrato de trabajo, la actividad que va a realizar, la jornada laboral y el salario.
3. El funcionario que concedió el permiso deberá efectuar una visita para determinar las condiciones de trabajo y la seguridad para la salud del trabajador.
4. Para obtener la autorización se requiere la presentación del certificado de escolaridad del adolescente y si este no ha terminado su formación básica, el empleador procederá a inscribirlo y, en todo caso, a facilitarle el tiempo necesario para continuar el proceso educativo o de formación, teniendo en cuenta su orientación vocacional.
5. El empleador debe obtener un certificado de estado de salud del adolescente trabajador.
6. La autorización de trabajo o empleo para adolescentes indígenas será conferida por las autoridades tradicionales de la respectiva comunidad teniendo en cuenta sus usos y costumbres. En su defecto, la autorización será otorgada por el inspector del trabajo o por la primera autoridad del lugar.
7. El empleador debe dar aviso inmediato a la autoridad que confirió la autorización, cuando se inicie y cuando termine la relación laboral.

PARÁGRAFO. La autorización para trabajar podrá ser negada o revocada en caso de que no se den las garantías mínimas de salud, seguridad social y educación del adolescente.

Artículo 114. JORNADA DE TRABAJO. La duración máxima de la jornada laboral de los adolescentes autorizados para trabajar, se sujetará a las siguientes reglas:


1. Los adolescentes mayores de 15 y menores de 17 años, sólo podrán trabajar en jornada diurna máxima de seis horas diarias y treinta horas a la semana y hasta las 6:00 de la tarde.
2. Los adolescentes mayores de diecisiete (17) años, sólo podrán trabajar en una jornada máxima de ocho horas diarias y 40 horas a la semana y hasta las 8:00 de la noche.

Se observa que en el caso de la vinculación del menor trabajador, el empleador se ha encargado de establecer una jornada laboral acorde a su edad y que no interfiere con sus estudios con una actividad adecuada y con las garantías laborales establecidas, situación que se evidencia con la autorización emitida por el Ministerio del Trabajo para tal fin, ver folio 19, 23, 190.

Frente al cumplimiento de la legislación trascrita, es necesario confirmarla con las declaraciones de los trabajadores, así:

Declaración del señor **WILSON JAVIER PELAEZ MEJIA**, quien manifiesta lo siguiente:

"...

Cargo del trabajador: Conductor. **PREGUNTADO:** ¿Cuánto tiempo laborando en la empresa? **CONTESTADO:** Voy para un año, el 15 de mayo cumplo un año **PREGUNTADO:** ¿Sírvese manifestar al Despacho en que jornada labora? **CONTESTADO:** 8:00 am a 05:00 pm, **PREGUNTADO:** ¿Sírvese manifestar al despacho si conoce o sabe de la vinculación laboral de menores a la empresa? **PREGUNTADO:** Hay un muchacho, que tiene un permiso y la lava canastas. **PREGUNTADO:** ¿sírvese decir al despacho cual es la función que desempeña ese menor. **CONTESTADO:** Lava las canastas, el se encarga solo de eso **PREGUNTADO:** ¿Sírvese manifestar al despacho si conoce o sabe si este menor se encuentra afiliados a la seguridad social integral? **CONTESTADO:** Si tiene todo lo de ley **PREGUNTADO:** ¿Sírvese manifestar al despacho si conoce o sabe cuál es el horario de trabajo del menor trabajador? **CONTESTADO:** Trabaja como todos los operarios de 08:00 am a 05:00 pm de lunes a viernes. **PREGUNTADO:** ¿Sírvese manifestar al despacho si conoce o sabe cómo se llama el menor trabajador **CONTESTADO:** Si él se llama Juan Camilo Yepes **PREGUNTADO:** ¿Sírvese manifestar al despacho si conoce o sabe cuánto tiempo lleva Juan Camilo Yepes trabajando en la empresa? **CONTESTADO:** No la verdad no se. **PREGUNTADO:** ¿sírvese decir al despacho si conoce o sabe si la empresa es cumplidora de los derechos y acreencias laborales de sus trabajadores. **CONTESTADO:** Si son muy cumplidos con el pago **PREGUNTADO:** ¿sírvese decir al despacho si conoce o sabe cómo se hace el pago de 

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

la seguridad social de los trabajadores, si se hace conforme al pago que se devenga. **CONTESTADO:** Si lo normal que le quitan a uno **PREGUNTADO:** ¿Tiene algo más que agregar, enmendar o corregir a la presente declaración? **CONTESTADO:** Estoy muy amañado en la empresa. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Declaración de la señora **YESSICA CASTRO AGUDELO**, quien manifiesta lo siguiente:

"...

Cargo del trabajador: Auxiliar Contable. **PREGUNTADO:** ¿Cuánto tiempo laborando en la empresa? **CONTESTADO:** Ahora en abril completo dos (2) años **PREGUNTADO:** ¿Sírvese manifestar al Despacho en que jornada labora? **CONTESTADO:** 8:00 am a 05:00 pm, con una hora de almuerzo y media de desayuno. **PREGUNTADO:** ¿Sírvese manifestar al despacho si conoce o sabe de la vinculación laboral de menores a la empresa? **PREGUNTADO:** No, se que hay una persona que tiene 17 años y esta vinculado con permiso del Ministerio del Trabajo, permiso solicitado por el papa. **PREGUNTADO:** ¿sírvese decir al despacho cual es la función que desempeña ese menor. **CONTESTADO:** Se que no está en la planta, está realizando actividades de lavado de canastillas, que donde se empaca toda la carne. **PREGUNTADO:** ¿Sírvese manifestar al despacho si conoce o sabe si este menor se encuentra afiliados a la seguridad social integral? **CONTESTADO:** Si la empresa le paga su seguridad social. **PREGUNTADO:** ¿Sírvese manifestar al despacho si conoce o sabe cual es el horario de trabajo del menor trabajador? **CONTESTADO:** Trabaja como todos los operarios de 08:00 am a 05:00 pm de lunes a viernes, a diferencia de los demás operarios que y trabajan los sábados hasta la 01:00 pm, el sábado él lo utiliza para estudiar, toda vez que ese fue el compromiso para darle la oportunidad de trabajar. **PREGUNTADO:** ¿Sírvese manifestar al despacho si conoce o sabe cómo se llama el menor trabajador **CONTESTADO:** ¿Si él se llama Juan Camilo Yepes? **PREGUNTADO:** ¿Sírvese manifestar al despacho si conoce o sabe cuánto tiempo lleva Juan Camilo Yepes trabajando en la empresa? **CONTESTADO:** No sé. **PREGUNTADO:** ¿sírvese decir al despacho si conoce o sabe si la empresa es cumplidora de los derechos y acreencias laborales de sus trabajadores. **CONTESTADO:** Si. **PREGUNTADO:** ¿sírvese decir al despacho si conoce o sabe cómo se hace el pago de la seguridad social de los trabajadores, si se hace conforme al pago que se devenga. **CONTESTADO:** Si claro se hace conforme al salario devengado..."

Efectivamente los trabajadores manifiestan que se da cumplimiento al pago de la seguridad social integral-pensiones, se labora conforme a la jornada máxima legal y que se encuentra vinculado un menor de edad que cumple un horario (especial diferente al de lo demás trabajadores) que le permite seguir estudiando y con las garantías laborales establecidas para este tipo de trabajador.

Con base en las anteriores consideraciones anotadas y teniendo en cuenta los documentos que conforman el expediente, este despacho no encontró mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio y en consecuencia se dispondrá el archivo de la actuación.

C. RAZONES EN LAS QUE SE FUNDAMENTA LA DECISIÓN

Considera el despacho que el señor **ELKIN DARIO GIRALDO DUQUE**, ha dado cumplimiento a las normas laborales vigentes de acuerdo con los documentos aportados, análisis que se hizo necesario y que se originó como consecuencia de la queja puesta en conocimiento de este despacho, pues no se labora horas extras, los descuentos que se realizan son los de Ley y de acuerdo al salario devengado y en la actualidad existe un menor trabajador que cuenta con la Autorización del Ministerio de trabajo para tal fin desde el 18 de junio de 2018, con las garantías establecidas dando cumplimiento a la Ley en materia laboral.

En mérito de lo expuesto,

V. RESUELVE

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

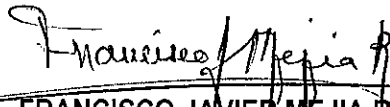
ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la averiguación preliminar adelantada en contra del señor **ELKIN DARIO GIRALDO DUQUE** identificado con cédula de ciudadanía número 70.697.499, ubicado en la calle 72 número 23B-75 barrio Cuba en la ciudad en la ciudad Pereira Risaralda teléfono 3271713-3172007, correo electrónico solucionescarnicasgd@gmail.com, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a las partes, que contra la presente resolución proceden los Recursos de Reposición ante este Despacho y Apelación ante el Director Territorial de Risaralda del Ministerio del Trabajo, conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira, a los veinticinco (25) días del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019).



FRANCISCO JAVIER MEJIA RAMIREZ
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL – COORDINADOR

Elaboró/Transcriptor: Sory Nayive C.
Revisó: Jessica A.
Aprobó: F.J. Mejía.

Ruta electrónica: C:\Users\lvegal\Dropbox\2019\RESOLUCIONES\ARCHIVO AVERIGUACIONES PRELIMINARES\6. RESOLUCION DE ARCHIVO DEFINITIVO.docx

